



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 674 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 08 MAYO 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 022-2018
 CUT : 207861-2017
 IMPUGNANTE : Servicios Turísticos del Sur S.A.C.
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Alfonso Ugarte
 POLÍTICA : Provincia : Camaná
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1770-2015-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1770-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 27.12.2015, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 817-2015-ANA-AAA I C-O, que la sancionó con una multa de 2.1 UIT por usar el agua sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1770-2015-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la resolución impugnada carece de validez debido a que va en contra de los principios del procedimiento administrativo sancionador.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante la Notificación N° 053-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 19.03.2015, la Administración Local de Agua Camaná-Majes inició a la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. un procedimiento administrador sancionador por usar el agua sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.



- 4.2. Con la Resolución Directoral N° 817-2015-ANA-AAA I C-O de fecha 25.06.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó a la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. con una multa de 2.1 UIT por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

La referida resolución fue notificada a la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. el 22.07.2015, según consta en el Acta de Notificación que obra en el expediente a folios 29.



- 4.3. Mediante el escrito de fecha 17.08.2015, la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 817-2015-ANA-AAA I C-O.

- 4.4. Con la Resolución Directoral N° 1770-2015-ANA-AAA I C-O de fecha 27.12.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 817-2015-ANA-AAA I C-O.

La referida resolución fue notificada a la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. el 05.01.2016, según consta en el Acta de Notificación que obra en el expediente a folios 41.



- 4.5. Mediante el escrito de fecha 13.12.2017, la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1770-2015-ANA-AAA I C-O.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1770-2015-ANA-AAA I C-O fue notificada válidamente a la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. el 05.01.2016, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 26.01.2016, luego de lo cual, es decir el 27.01.2016, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C., se advierte que éste fue presentado el 13.12.2017 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 1770-2015-ANA-AAA I C-O; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 735-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 18.04.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicios Turísticos del Sur S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1770-2015-ANA-AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


Jose Luis Aguilar Huertas

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


Edlberto Guevara Pérez

EDLBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


Luis Eduardo Ramírez Patrón

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL